



RESOLUCION CNEE-26-2005
Guatemala, 28 de febrero de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2, preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-51-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal, mediante oficio sin número, recibido en esta comisión con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, sobre: El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final beneficiarios de la Tarifa Social.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para el periodo de facturación comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco de Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal como Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía, el valor de quinientas treinta y seis diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0536 Q/kWh), para sus usuarios de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final.
- II. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el punto I) de la presente resolución así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

Cargo fijo(Q./usuario mes)	3.7563
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6190

- III. La Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. Que Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- V. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 28 de febrero de 2005

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director